



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora: 30MP01771124 (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. Correo electrónico de particulares.

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

IV. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, de fecha 11 de julio del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

C. JAVIER MENDOZA SALAZAR

Prolongación Progreso sin número

Colonia El Recuerdo, C.P. 95870

Catemaco, Veracruz

Correo electrónico: adriana_ramirez26@outlook.com

Teléfono: 294 105 4717

PRESENTE

Recibi Original

Adriana Ramirez Perez

03 Mayo de 2025

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** denominado: "**Lotificación de un predio rustico denominado "Colonia El Amanecer", ubicado en el Plan de Mono Blanco, del municipio de Catemaco, Ver.**", con pretendida ubicación en el Plan del Mono Blanco, municipio de Catemaco en el estado de Veracruz. En adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el C. **Javier Mendoza Salazar**, en lo sucesivo referido como el **promovente**, respectivamente; y

RESULTANDO

- I Que con fecha 15 de noviembre de 2024 mediante el formato FF-SEMARNAT-117 sin fecha, acompañado con el oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2024, el **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: **30VE2024UD102** y Bitácora: **30/MP-0177/11/24** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).
- II Que el **promovente** presenta el oficio sin número de fecha noviembre de 2024, que a la letra dice: "El responsable del estudio, bajo protesta de decir verdad, declara que la información contenida en la manifestación de impacto ambiental del proyecto: Lotificación de un predio rustico denominado "Colonia El Amanecer", ubicado en el Plan de Mono Blanco, del municipio de Catemaco, Ver" Bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurre los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el artículo 247 del Código Penal. Asimismo hace de su conocimiento a Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que la manifestación de impacto ambiental, así como en los anexos que la acompañan se incorporan la mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que se presenta es verídica; de acuerdo a lo que establece el artículo 31 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente."
- III Que 21 de noviembre de 2024, el **promovente** presentó el escrito s/n de fecha 20 de noviembre de 2024, con el cual anexó un ejemplar del Diario de Xalapa en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 05 de diciembre de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0053/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 10



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere en el Artículo 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V Que el 02 de diciembre de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI El promoviente presenta copia del Instrumento Publico No. Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Uno, de la ciudad de Catemaco, Ver., de fecha 18 de enero de 2024, la Notaria Publica Diez de la Décima Novena Demarcación hace Constar La rectificación de superficie, medidas y colindancias de un bien inmueble a solicitud de los CC Roberto Hernández Cobix y Rosa Covix Carrasco.
- VII El **promoviente** presenta copia simple de su identificación oficial.

Opiniones Solicitadas:

- VIII Que mediante oficio No. 150/ORV/5915/24 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT** con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX Que mediante oficio No. 150/ORV/5916/24 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- X Que mediante oficio No. 150/ORV/5937/24 de fecha 18 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le notifica el ingreso del **proyecto** a la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XI Que mediante oficio No. 150/ORV/5938/24 de fecha 18 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 10

[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

- XII Que mediante oficio No. 150/ORV/5939/24 de fecha 18 de diciembre 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le notifica el ingreso del **proyecto** al **H. Ayuntamiento de Catemaco, Ver.**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo

Opiniones Recibidas:

- XIII Que el 07 de febrero de 2025 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz recibió mediante correo electrónico el oficio No. F00.7.DRPCGM/0091/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, en el que la **Comisión Nacional Áreas Naturales Protegidas**, emite sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, es importante destacar lo siguiente:

Conclusión

Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P, de los instrumentos normativos vigentes, del Dictamen Técnico emitido por la Dirección del ANP RBLT, así como de lo estipulado en el Decreto y Programa de Conservación y Manejo RBLT, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México opina que el **proyecto contraviene a lo establecido** en el Decreto de creación del ANP y en su Programa Manejo, en específico en el ARTÍCULO SEXTO del Decreto de creación del ANP y con las Reglas Administrativas 71 en sus fracciones VII del Programa de Conservación y Manejo RBLT, además que esta última remite al Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de los Tuxtlas (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla).

CONSIDERANDO

- 1 Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 primer párrafo, 5 fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracción XI, 30 y 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA**; 2; 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S), 9,10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).
- 2 Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su



gh



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4; 5 fracción X; 28 primer párrafo, fracción XI; 30, 35 fracción III letra a) de la **LGEEPA**.

- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0053/24 de la Gaceta Ecológica el 05 de diciembre de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 18 de diciembre de 2024.
- 4 Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- 5 Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** de la Ley, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la lotificación de un predio rustico irregular, ubicado en el Plan de Mono Blanco, en el municipio de Catemaco, Ver.

La lotificación se realizará en una superficie de 92,865.352 m² (9-28-65.352 Ha), donde se tienen proyectado 303 lotes distribuidos en 20 manzanas, con diferentes dimensiones, así como parte de la infraestructura urbana que consistirá únicamente en la apertura de vialidades, trazo y delimitación de los lotes, del área verde y área de donación; donde a mediano y largo plazo se construirán viviendas a entera satisfacción de los futuros propietarios.

La distribución de las áreas del proyecto es la siguiente:

Concepto	Superficie m ²	Superficie %
Área de lotificación	61,977.55	66.73
Área de vialidad	22,651.992	24.40



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 10

Handwritten signature



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

Área de donación	5,453.41	5.87
Área verde	2,782.40	3.00
Total	92,865.352	100 %

El **promovente** presenta el cuadro de construcción donde se desarrollará el **proyecto**:

COORDENADAS UTM		
V	Y	X
1	2,040,283.5951	276,938.0531
2	2,040,249.9947	276,931.3568
3	2,040,215.6036	276,925.3473
4	2,040,200.7397	276,920.9072
5	2,040,195.7753	276,919.8122
6	2,040,146.1494	276,911.4701
7	2,040,140.8486	276,910.9229
8	2,040,153.9804	276,852.9250
9	2,040,172.0596	276,755.0780
10	2,040,180.8049	276,706.2345
11	2,040,204.5776	276,710.1927
12	2,040,224.0915	276,598.9693
13	2,040,344.1824	276,613.9779
14	2,040,350.8980	276,576.9641
15	2,040,206.9828	276,559.0665
16	2,040,220.3694	276,480.4617
17	2,040,224.8157	276,457.9648
18	2,040,238.0125	276,378.8876
19	2,040,262.4374	276,246.7134
20	2,040,357.3953	276,263.7514
21	2,040,407.3185	276,274.1501
22	2,040,383.8984	276,410.6503
23	2,040,355.5515	276,577.6236
24	2,040,347.0200	276,624.0650
25	2,040,302.9965	276,874.4348
26	2,040,301.7248	276,882.8391
27	2,040,292.9931	276,940.5458
1	2,040,283.5951	276,938.0531
Superficie: 92,865.352 m ²		

El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se detallan a continuación:

Etapas de Preparación del Sitio

- **Levantamiento topográfico.** Se examina la superficie cuidadosamente teniendo en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno.
- **Trazo y delimitación.** Se realizará por medios manuales con ayuda de un topógrafo y personal de apoyo, donde se determinarán los trazos a cada lote, área verde, área de donación y las vialidades, los límites estarán marcados por estacas de varilla de acero o bien por estructuras de concreto colocadas en los límites de cada lote.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

- **Instalación de obras provisionales.** Se construirá un almacén temporal para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos que se vayan a generar, este consistirá en un galerón rustico. Para las necesidades fisiológicas de los trabajadores se instalará un sanitario portátil en el frente de trabajo. Se instalarán contenedores para el acopio de los residuos generados.

Es importante mencionar que, no se considera la construcción de campamentos provisionales, debido a que la mano de obra contratada será de las comunidades o colonias cercanas al proyecto

Etapas de construcción

No se considera la construcción de viviendas, ya que solo se realizará la venta de terrenos (lotes) a particulares, por lo cual la construcción será por parte de los propietarios de cada lote.

De esta manera, dentro de los trabajos a efectuar se realizarán únicamente en las áreas definidas para las vialidades, las cuales consisten en:

- **Limpieza.** - Este trabajo consiste en cortar, desenraizar, y retirar del sitio de construcción, los arbustos, hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas destinadas para las vialidades. Estas operaciones pueden ser efectuadas indistintamente a mano o mediante el empleo de equipos mecánicos. Toda la materia vegetal proveniente de esta actividad se colocará en las áreas verdes.
- **Despalme.** - Esta actividad consiste en la remoción de las capas superficiales de terreno natural, el cual será utilizado para la nivelación del terreno, únicamente en las áreas destinadas para las vialidades. Se contempla el retiro de un espesor de 20 cm.
- **Vialidades internas.** Se tiene proyectado vialidades internas principales y secundarias. La apertura de estas vialidades consistirá únicamente en el trazo, cortes y compactación del terreno natural. Es importante mencionar, que no será necesaria la pavimentación de vialidades, estas serán de tipo rustico.
- **Obra pluvial.** Una vez concluida las vialidades, es necesario la construcción de cunetas para encausar las aguas provenientes de escurrimientos pluviales. El escurrimiento pluvial será de manera superficial a través de las vialidades por la pendiente encausado o captado en las cunetas. Se realizará la excavación o cortes de la zanja para dar la forma deseada.

Etapas de Operación y Mantenimiento

El Proyecto no contempla ninguna actividad durante la etapa de Operación y Mantenimiento, debido a que sus alcances son únicamente la lotificación y venta de los terrenos. El cual está proyectado para un periodo de 9 años. Los propietarios serán los responsables de la construcción o actividad a realizar en los lotes, así como la introducción de los servicios básicos.

Etapas de Abandono del Sitio

Se calcula que el proyecto tendrá una vida útil de 10 años o más, dependiendo de la venta total de los lotes; por lo que no se contempla como tal una etapa de abandono del proyecto, sino una etapa de limpieza una vez terminadas las actividades de preparación del sitio y construcción. En esta etapa serán retiradas las obras provisionales, como es el caso de galerón, contenedores y sanitario portátil.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

- 6 Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la



[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Catemaco, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

- De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-P** ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se vinculan en los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:
 - ~ **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, estrategia UAB 77
 - ~ **Decreto de Área Natural Protegida (ANP)**, está inmerso en la zona de amortiguamiento de la ANP Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas.
 - ~ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, vinculado con el artículo 28 fracción XI). Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación
 - ~ **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se vincula con Artículo 5 inciso S)

El **proyecto** presentado por el **promoviente** no se sujeta en lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como en el artículo 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Esta determinación se sustenta en el oficio No. F00.7.DRPCGM/0091/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, en el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas concluyó lo siguiente:

"El sitio elegido para el desarrollo del **proyecto** se encuentra dentro del polígono general del ANP Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998, en la Zona de Amortiguamiento – Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas de acuerdo con el mapa de zonificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.

....

En el ARTÍCULO SEXTO del Decreto de creación del ANP, se estableció que

"En la reserva de la biosfera Los Tuxtlas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni urbanización de las tierras ejidales que no esté considerada en los planes de desarrollo urbano municipal vigente, incluidas las zonas de preservación ecológicas de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la reserva de la biosfera Los Tuxtlas".

~Conjuntamente en el ARTÍCULO DECÍMO TERCERO de tal Decreto de creación se estipula que:

"Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones legales aplicables".

~Derivado de lo anterior, en las Reglas Administrativas 33 y 71 fracción VII, del programa de Conservación y Manejo de la RBLT se puntualiza que:

"Regla 33. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades en la Reserva deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la LGEEPA, LM, LGVS, LGDFS,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

LGDRS, sus respectivos reglamentos, la declaratoria de la Reserva, el presente Programa de Conservación y Manejo, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables”.

“Regla 71. En la Reserva queda prohibido:

*...
VII. La fundación de nuevos centros de población y la urbanización de terrenos ejidales que no estén considerados en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales vigentes”.*
...

La Dirección de la RBLT detalla que en la descripción del diagnóstico de ANP en contexto social y económico, se reconoce como una problemática sentida el desarrollo de actividades productivas y del crecimiento urbano, por falta de un programa rector en donde se regulen dichas actividades y se involucre a los municipios en la elaboración de sus planes de desarrollo. Problemática que se mantiene, ya que el municipio de Catemaco carece de este documento que oriente el crecimiento de la mancha urbana.

El programa de Desarrollo San Andrés Tuxtla - Santiago Tuxtla – Catemaco, se refiere que las reservas urbanas se encuentran a lo largo del eje conformado por la carretera No. 180 y de la carretera que une a las poblaciones que une a las poblaciones de Salto de Eyipantla y Comoapan con Sihuapan, al suroeste de San Andrés Tuxtla, además de que no se debe fomentar el crecimiento hacia los extremos norte de las cabeceras municipales tanto por la topografía como por la dificultad y costo de llevar servicios como el agua potable.

La Dirección del ANP RBLT señala que si el sitio en donde se planea llevar a cabo el proyecto de lotificación se ubica al noroeste de la cabecera municipal del Catemaco, lo cual es totalmente contrario a lo que se estipula en el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de Los Tuxtlas (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla), así como lo manifestado por el promovente en el documento de la MIA-P (página 10) de que este colinda al sureste con la mancha urbana de la localidad de Catemaco.

Finalmente, la Dirección del ANP RBLT concluye que el proyecto contraviene con la normatividad del ANP, al no cumplir con la Regla Administrativa 71 y pretender urbanizar un predio que está fuera de la zona de Reserva (área de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento, entre estos el habitacional) que se indica en el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de los Tuxtlas (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla), por lo que su realización **no es factible.”**

Análisis técnico

En este sentido, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera que el instrumento en cuestión resulta aplicable al **proyecto**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA:

“Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 10

Handwritten signature



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría *se sujetará* a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como **los programas de desarrollo urbano** y de ordenamiento ecológico del territorio, **las declaratorias de áreas naturales protegidas** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III.- **Negar la autorización solicitada, cuando:**

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. "

En apego a lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4; 3 fracción XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo, fracciones XI; 30 párrafo primero; 34; 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y artículo 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2; 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV; 4, fracciones I y VII; 5, inciso S); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 12; 17; 21; 45 fracción III y 46 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 38; 39; y 3 fracción VIII inciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio de sus atribuciones:

TÉRMINOS

PRIMERO. - **Negar la Autorización** en materia de impacto ambiental para el **proyecto** denominado: **"Lotificación de un predio rustico denominado "Colonia El Amanecer", ubicado en el Plan de Mono Blanco, del Municipio de Catemaco, Ver"**, con pretendida ubicación en el Plan del Mono Blanco en el municipio de Catemaco en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO. - Informar al **promovente** que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, que de hacerlo se hará



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD102

Bitácora: 30/MP-0177/11/24

Oficio No. 150/ORV/1569/25

Xalapa, Ver., 30 de abril de 2025

acreedores a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Hacer de conocimiento al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO. - Notificar al C. **Carlos Alberto Cano Sosa**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos, aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

**A SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ**

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado. Conocimiento.

c.c.p. Christopher Arturo González Baca. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/MP-0177/11/24** y clave **30VE2024UD102**.

c.c.p. Minutario.

CDLM/mmnh*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416500 ext. 36504, www.gob.mx/semarnat